

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 344

5 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el segundo Martes de febrero de cada año como “El Día del Internet Seguro”, con el propósito de concienciar al País sobre los peligros que podría representar el uso no adecuado de esta herramienta tecnológica para la niñez y la juventud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, así como en el resto del mundo, el Internet se ha convertido en parte fundamental del desarrollo educativo, económico y social, y en una herramienta indispensable para nuestras vidas, tomando mayor relevancia por sus múltiples posibilidades. Cada vez son más los niños y jóvenes que hacen suyo el manejo de la tecnología y el uso de la red cibernética, convirtiéndose en usuarios constantes y fieles de la misma.

Es de todos conocido que muchos niños y jóvenes pasan gran cantidad de su tiempo navegando el Internet, sin la mayoría de las veces estar conscientes de los peligros que podrían enfrentar. Por tal razón, es que al hacer uso de esa herramienta tecnológica, la seguridad de éstos tiene que ser una de las mayores preocupaciones tanto de padres, maestros y del propio Estado. Sabido es que en la actualidad, personas inescrupulosas pueden utilizar, y han utilizado, la red cibernética para acercarse a niños y jóvenes con intenciones delictivas.

Es por ello que, respondiendo a esta realidad de la era moderna, empresas en más de cuarenta países alrededor del mundo se unen para celebrar un evento conocido como el “Safer Internet Day”, el segundo Martes de febrero de cada año. El propósito de la celebración es educar a niños, jóvenes, padres, maestros, y a la comunidad general, sobre la seguridad en el

Internet. Entendemos que el Gobierno del Estado Libre Asociado debe hacer suyo el reclamo de dicha celebración y oficializarlo como parte de su política pública de protección de la niñez.

Los adelantos tecnológicos en términos de informática suponen un universo lleno de posibilidades en el desarrollo humano, sin embargo, también representan una nueva avenida para que personas al margen de la ley promuevan conductas peligrosas, destructivas e ilícitas que tengan como objetivo la inocencia de la niñez. Ante tal realidad, debemos educar a nuestros niños y jóvenes en torno a los peligros que podrían enfrentar cada vez que hacen uso del Internet, de manera que puedan responder adecuadamente a los mismos para que su experiencia en el uso de la red sea segura y responsable.

Ya esta Asamblea Legislativa había andado parte del camino cuando por virtud de la Ley Núm. 267 de 2000, según enmendada, dispuso que las escuelas públicas y privadas, bibliotecas y cualquier otra institución pública o privada, que brindara servicios mediante computadoras que tengan acceso al Internet estuvieran obligadas a implantar dispositivos tecnológicos o filtros en las computadoras disponibles para niños y menores de dieciocho (18) años con el fin de restringir e identificar el acceso y uso de material nocivo y detrimental a la seguridad física, emocional, y al desarrollo integral de éstos. Ciertamente, estas iniciativas son de vital importancia desde el punto de vista tecnológico, pero carecen de efectividad si no están acompañadas de políticas claras dirigidas a la educación de los menores sobre el la seguridad y el uso apropiado del Internet.

Esta Asamblea Legislativa entiende que declarar el segundo Martes de febrero de cada año como el “Día del Internet Seguro”, con el propósito de concienciar al País sobre los peligros que podría representar el uso no adecuado del Internet por parte de nuestros niños, complementará los esfuerzos del Estado para atender esta problemática moderna.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el segundo Martes de febrero de cada año como el “Día del
2 Internet Seguro”, con el propósito de concienciar al País sobre los peligros que podría
3 representar el uso no adecuado de esta herramienta tecnológica para la niñez y la juventud.

4 Artículo 2.- El Departamento de Estado, en colaboración con el Departamento de
5 Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, tendrán la

1 responsabilidad de llevar al País la divulgación del referido día como el “Día del Internet
2 Seguro”, y así lograr la mayor participación del sector público y privado en actividades y
3 programas conducentes a concienciar a la ciudadanía sobre los beneficios y peligros que
4 supone la red cibernética para nuestros niños y nuestra juventud.

5 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.